



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, DECLARA ADMISIBLE PROPUESTA QUE SEÑALA Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL UNDÉCIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);-PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) Y PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO) Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD) DE CONFORMIDAD CON LA LEY N°20.032 PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1927 DE 8 DE JULIO DE 2021 DEL SENAME, POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA N° - 2293

SANTIAGO, 12 AGO 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N°2.465 de 1979; la Ley N°20.032; en la Ley N°19.862; en la Ley N°20.032; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los Decretos Supremos N°s356 de 1980; 841 de 2005, 208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806 ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017, 370 de 2019, 79 de 2020 y 907 de 2021 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N°375 de 2003 del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 1927 y 2176 de 2021 de la Dirección Nacional del SENAME; en las Resoluciones Exentas RA N°s263/605/2021 y 263/1849/2021 ambas de 2021 del SENAME y en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841 de 2005 modificado por los Decretos Supremos N°s208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806 ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017 y 370 de 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4° Que, conforme con lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°1927 de 8 de julio de 2021 se autorizó el Undécimo Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS);-Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO) y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, se aprobaron las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la Página Web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el Diario de Circulación Nacional "El Mercurio" el día 9 de julio de 2021.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 2 de agosto del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, del Ñuble, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Arica y Parinacota y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según, consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la Página Web del Servicio, desde el día 5 de agosto de 2021.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases, para los siguientes códigos licitados: N°s **7106**, en la Región de Antofagasta, **7113**, en la Región de Coquimbo, **7181**, **7197** y **7213**, en la Región Metropolitana, **7135**, en la Región del Maule, **7151**, en la Región de la Araucanía, y **7167**, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región del Maule** del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Congregación del Buen Pastor**, RUT N°70.000.670-0 para el **código 7136**, por cuanto se consigna lo siguiente: "Código 7136, presentado por Congregación del Buen Pastor, RUT: 70.000.670-0, acompaña Certificado de deudas Previsionales de la Inspección del Trabajo vigente al 16 de agosto de 2021 que Registra 3 Multas por monto de \$510.290.- cada una, por lo que no se da cumplimiento de acuerdo al principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas en cuanto a que "se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales. Se deja constancia que dicho Colaborador Acreditado acompaña verificadores de Pago de Deuda ante la Tesorería General de la República con fecha 30 de Julio de 2021 y Certificado de fecha 2 de agosto de 2021 del Inspector Provincial del Trabajo, sobre dicho pago ante la Tesorería, con el objeto de ser excluido de los Registros del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional de la Dirección del Trabajo Administrado por DICOM".
- Que, revisado el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador correspondiente al N°2000/2021/570771, código de verificación: Sr41z1C7, con vigencia hasta el 16 de agosto de 2021, aquél da cuenta que la Congregación del Buen Pastor, no registra deudas previsionales con sus trabajadores, por lo que ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad" N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas" resultando admisible la propuesta y pasando en consecuencia a la etapa de evaluación.
- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región Metropolitana** del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Beata Laura Vicuña**, RUT N°71.999.100-9 para el **código 7184**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales" Acápite 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso

concurzal, el que refiere a que “El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo”. Lo anterior, ya que el proyecto fue firmado por doña Claudia Briones Tribiño, sin que conste en los registros de este Servicio, que se hubiere acompañado la documentación que acreditara su calidad de representante legal de la institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N°20.032, aprobado por el decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 9° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región Metropolitana** del SENAME se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM**, RUT N°70.878.100-2 para los **códigos 7183, 7200 y 7203** por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales” Acápites 7° denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad” N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concurzal, el que refiere a que: “El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de “vigente” al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575”. Ello, ya que el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador, correspondiente al N°2000/2021/569887, código de verificación: Jk315X1n, con vigencia hasta el 14 de agosto de 2021 señala que presenta deudas previsionales con sus trabajadores por un monto de \$22.668.639.- incumpliendo, por consiguiente, el requisito de admisibilidad establecido en las bases administrativas. Que, asimismo, siendo la única propuesta presentada para el código 7203, procede sea declarado desierto.
- 10° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región Metropolitana**, consta que las propuestas presentadas a los **códigos 7181 y 7197** por las Municipalidades de Peñaflor y Pudahuel, respectivamente, se recibieron en el correo electrónico dispuesto al efecto: dr13licitaciones@sename.cl el día 2 de agosto de 2021 a las 13:05 y a las 10:08 horas respectivamente, esto es fuera del horario establecido en las bases administrativas que rigen el concurso en referencia. En consecuencia, todas las propuestas presentadas en forma extemporánea, deben tenerse por no presentadas, y procede sean declarados desiertos los códigos correspondientes.
- 11° Que, consta que la comisión de apertura de la Dirección Regional de Tarapacá, elaboró Acta de Apertura Complementaria, para el examen del proyecto presentado por la Corporación Integral Educativa y Social para el Desarrollo de la Comunidad – Corporación Juégatela, RUT N° 65.158.965-7 al código 7103, por las razones que se indican en el Memorándum N°134 de 2021 de la señalada Dirección Regional, quedando admisible y pasando a la etapa de evaluación técnica. Que, asimismo, la comisión de apertura de la Dirección Regional de Antofagasta, elaboró Acta de Apertura Complementaria, para el examen del proyecto presentado por la Corporación PRODEL RUT N° 65.628.810-8 al código 7105, por los motivos que se indican en el Memorándum N°201 de 2021 de dicha Dirección Regional, quedando admisible y pasando a la etapa de evaluación técnica. Finalmente, la comisión de apertura de la Dirección Regional de Los Lagos, elaboró Acta de Apertura Complementaria para el examen del proyecto presentado por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa, RUT N°74.615.700-2 a los códigos 7162 y 7163 por las razones que se mencionan en el Memorándum N°186 de 2021 de la indicada Dirección Regional.
- 12° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas, de forma remota, por una

comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, la Directora Nacional podrá de acuerdo a sus facultades pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas.

13° Que, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante una resolución fundada, que se notificará por carta certificada a los proponentes afectados, sin perjuicio de que también se publicará en la página Web del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Undécimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS);- Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO) y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°1927 de 8 de julio de 2021 de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	7184	PPF	Fundación Beata Laura Vicuña	71.999.100-9
Metropolitana	7183	FAE	Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM	70.878.100-2
Metropolitana	7183	PRO	Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM	70.878.100-2
Metropolitana	7200	PIE	Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM	70.878.100-2
Metropolitana	7203	OPD	Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM	70.878.100-2

SEGUNDO: DECLÁRESE ADMISIBLE, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Undécimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS);- Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO) y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°1927 de 8 de julio de 2021 de esta Dirección Nacional el proyecto que se señala a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Maule	7136	PRM	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0

TERCERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Undécimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS);-Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO) y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°1927 de 8 de julio de 2021 de esta Dirección Nacional, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el Resuelvo Primero de esta Resolución y eran las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Antofagasta	7106	PPF
Coquimbo	7113	OPD
Región Metropolitana	7181	OPD
Región Metropolitana	7197	OPD
Región Metropolitana	7203	OPD
Región Metropolitana	7213	OPD
Maule	7135	OPD
Araucanía	7151	OPD
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	7167	OPD

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la Página Web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°20.032 contenido en el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 F. Castro Brahm
 MARIA FABIANA CASTRO BRAHM
 DIRECTORA NACIONAL (S)
 SERVICIO NACIONAL DE MENORES


 VISADO DIGITALMENTE
 IAR/GBT/PGG/DDG/MMC

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento Protección de Derechos.
- Departamento Administración y Finanzas.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación Beata Laura Vicuña, Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, Congregación del Buen Pastor.
- Oficina de Partes.